

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, el demandante realizó la notificación personal de la demandada, en los términos del Decreto 806 de 2020. En tiempo oportuno, la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Pasa para proveer.

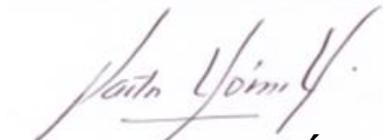
Términos:

Envío de la demanda, sus anexos y del auto admisorio: 17 de marzo de 2022.
Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 18 y 22 de marzo de 2022.
Notificación surtida: 23 de marzo de 2022.

Término de traslado de la demanda: del 24 de marzo al 27 de abril de 2022.
Días inhábiles: 26 y 27 de marzo, 2, 3 y del 9 al 17 de abril de 2022 (Semana Santa).

Presentación del escrito: 26 de abril de 2022.

Manizales, 28 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

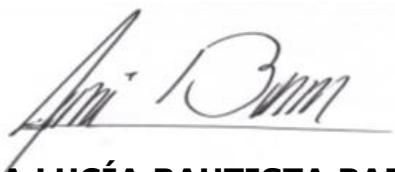
Radicado N° 2022-00025

Interlocutorio N° 469

Agréguense al expediente, el memorial del demandante, con el que acredita la notificación de la parte pasiva, y el escrito de contestación, presentado en tiempo oportuno por la demandada, por medio de apoderado.

Previo a resolver sobre las excepciones de fondo formuladas por el extremo pasivo, se le **REQUIERE**, en aras de que aporte al proceso, el poder especial, amplio y suficiente que la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA otorgó al abogado que presentó la contestación, pues en los anexos no figura, y el documento denominado como "OTORGAMIENTO PODER LUZ ANDREA NARANJO", se encuentra un mandato dirigido a la Comisaría Segunda de Familia, y para un trámite distinto al de autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA